

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM).

El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" y el "EL IDEFOMM" puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

[...]

5. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024. Con fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024**, dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio del cual con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Estatutal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del cual se solicitó **LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA"** a ser desarrollado en el año 2024, mismo que deberá ser remitida mediante oficio al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote Numero 3 Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.p. 62050. -----



ACUSE



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024.

Asunto: REQUERIMIENTO de calendarización de los mecanismos de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024, en términos de lo establecido en los numerales 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2024.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo, por instrucciones del Mtro. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local, autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
(...)"

- II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

(...)
El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)
El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los

Página 1 de 6

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Calle Zapala n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024.

mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)
El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

(...)
Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos, y
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)
Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

(...)
Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)
Artículo 111. El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a las miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo

Página 2 de 6

Teléfono: 777 312 4200 | Dirección: Calle Zapicho nº 3 Col. Los Palmetes, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024
del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

(...)

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

(...)"

El énfasis es añadido.

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana denominados "Cabildo Abierto" y "Asamblea Ciudadana", SE REQUIERE DE USTED:

ÚNICO. Para que en el ámbito de las atribuciones conferidas a Usted, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" a ser desarrollados en el año de 2024, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

En ese tenor, la calendarización respectiva deberá ser remitida mediante oficio al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser

Página 3 de 6

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

En dichos calendarios podrá advertir diversos espacios para agregar información, por lo que a manera de ejemplo, se realizan diversas precisiones:

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

Cooperación Internacional, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Tal compendio rige el calendario, el cual debe calendarizarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.

CALENDARIO DE CAMLOCASIERO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Querétaro, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de México.

Se hace del conocimiento del IMTEPAC el calendario para la celebración del Ojibdo Abierto del año

Los datos para la serie
formación

2. Die folgenden Personen
sind die 100 besten
Lebensversicherer.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

El esbozo de calendario del cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de cabildo de Avutamarillo.

5. El desarrollo de los cabildos obispos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.

MES	DATA	CONTATO E LOCALIZACAO	COMPLACAO ENQUE SE LLEVARE A CABO
ABRIL			
MARÇO			
FEVEREIRO			
JANUÁRIO			
DEZEMBRO			
NOVEMBRO			
OUTUBRO			
SEPTEMBRO			
AUGUSTO			
JULHO			
JUNHO			
MAYO			
ABRIL			

Nombre y Firma de la o el representante: _____

Per maggiori informazioni rivolgetevi al vostro rivenditore autorizzato o al numero verde 800 20 20 20.

Ofício: IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024.

Calendario de asamblea ciudadana

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su correcto llenado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

El calendario debe considerar de manera obligatoria la celebración de una asamblea trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

Los datos para llenar el
formato, forzosamente son:

2. Mes, día, colonia/localidad
y domicilio donde será
llevada a cabo.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana [varía dependiendo del Municipio].

4. El presente formato debe ser llenado con una fecha trimestral por cada una de las Ayudantías del Municipio.

Por medio del presente se informa el calendario para la celebración de las Asambleas Ciudadanas del año _____ del Ayuntamiento _____.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 quinta párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

[illegible]

Elaboración: del responsable del área de Participación Ciudadana

Por su parte, me permito referir que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y

Página 5 de 6

Telefon: 773 624200

Dirección: Calle Zapotillo n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, I-México.

Web: www.mnopuc.mn

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024.
observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente lga: <http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>, en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ GIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Con copia para:
- Dr. Francisco León y Velazquez, Director General del Instituto de Desarrollo Municipal, para su conocimiento.
 - Comités Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo fin.
 - Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, mismo fin.
 - Mtra. Adilga Marmón Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mismo fin.
 - Archivo/Minutario.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	h
Elaboró	Lic. Ely González Toledo	

6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual determinó la conformación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

7. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Mazatepec, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Asamblea Ciudadana a ser desarrollado en el año 2024, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024, se remitió el similar IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio del cual este Organismo procedió a solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "ASAMBLEA CIUDADANA"** a ser desarrollado en el año 2024, en el formato **CAL-ASAM**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Notificaciones por correo del IMPEPAC

De: Notificaciones por correo del IMPEPAC <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: viernes, 23 de febrero de 2024 03:32 p. m.
Para: 'secretariamunicipal501@gmail.com'
Asunto: "SOLICITUD DE REMISIÓN" de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024.
Datos adjuntos: Formato CAL-ASAM (2).docx; 13. 1014.pdf

Asunto: "SOLICITUD DE REMISIÓN" de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024

Cuernavaca, Morelos a 20 de febrero de 2024.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 114, 115 párrafo tercer, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024 le fue solicitado remitir a este órgano electoral el calendario de asamblea ciudadana en términos de los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116, y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana que establece:

1. Por su parte, los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116, y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes:

"(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar.

En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

(...)

Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

(...)

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

(...)

Artículo 120. Las Autoridades Auxiliares, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, realizarán las siguientes funciones en materia de asambleas ciudadanas:

I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;

II. Dirigir y coordinar, las reuniones de la asamblea ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

IV. Elaborar las minutas de las asambleas ciudadanas, conforme los formatos y lineamientos que al respecto apruebe el Consejo Estatal Electoral. Una copia de la minuta deberá ser entregada en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana al Instituto;

V. Presentar un programa general de trabajo.

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés;

IX. Coordinar, a través del área competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y

XI. Las demás que establece la presente Ley.

(...)

II. Por su parte, el artículo 126 párrafo segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 126. Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.

(...)"

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente:

Así mismo me permito remitir el formato **CAL-ASAM** para mayor referencia, a través del cual deberá ser remitida la información solicitada.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

Capacitación Regional, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato: C-11-A54A

correcto
consideración

CALENDARIO ANUAL DE ASAMBLEA CHILADANA

Por medio del presente se informa al estandarte para la celebración de las Asambleas Ciudadanas del año _____ del Ayuntamiento _____.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

[illegible]

El responsable del área de Organización Ciudadana

Los datos se presentan en la Sección Especial del MPEAC.

Los resultados serán reportados únicamente por el MPEAC, conforme a la legislación de la
protección de privacidad en el siguiente enlace:

Información/Acta-priv
CONTACTO: 3919200000@CORREO.PUBLICO@MPEAC.ODJ

Por su parte, me permito referir que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo

Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente liga: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
— Dr. Francisco León Y Vélez, Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, para su conocimiento.
— Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
— Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.

4

9. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de XXXX, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Asamblea Ciudadana a ser desarrollado en el año 2024, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en seguimiento a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024, emitió el similar IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio del cual se le solicitó por tercera ocasión su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "ASAMBLEA CIUDADANA"** a ser desarrollado en el año 2024, así mismo me permito remitir el formato **CAL-ASAM** para mayor referencia, a través del cual deberá ser remitida la información solicitada.

SE ADJUNTAN AMBOS OFICIOS.

Asunto: Alcance oficios solicitud de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo de 2024.

UC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 114, 115 párrafo tercer, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que en alcance a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024 de fecha 08 de enero e IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024 de fecha 23 de febrero, mediante los cuales le fue solicitado su apoyo a efecto de remitir a este órgano electoral el calendario de asamblea ciudadana en términos de los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana que establece:

1. Por su parte, los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes:

"(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar.

En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

"(...)

Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

"(...)

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

1

- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y
V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por
razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

(...)

Artículo 120. Las Autoridades Auxiliares, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, realizarán las siguientes funciones en materia de asambleas ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;
II. Dirigir y coordinar, las reuniones de la asamblea ciudadana;
III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
IV. Elaborar las minutas de las asambleas ciudadanas, conforme los formatos y lineamientos que al respecto apruebe el Consejo Estatal Electoral. Una copia de la minuta deberá ser entregada en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana al Instituto;
V. Presentar un programa general de trabajo.
VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
VIII. Informar de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés;
IX. Coordinar, a través del área competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y
XI. Las demás que establece la presente ley.
(...)

- II. Por su parte, el artículo 126 párrafo segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 126. Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.
(...)"

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente:

Que si bien es cierto, que se solicitó su apoyo para la remisión de los calendarios de asambleas ciudadanas, en los archivos de este Órgano Electoral no se advierte la remisión de respuesta alguna a la solicitud realizada

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones contenidas a Usted, en su carácter de **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS**, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "ASAMBLEA CIUDADANA" a ser desarrollado en el año 2024, EN UN PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Así mismo me permito remitir el formato CAL-ASAM para mayor referencia, a través del cual deberá ser remitida la información solicitada.

Calendario de asamblea ciudadana.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

De manera que para su llenado deberá tomar en los siguientes aspectos:



Capacidad Nacional, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato CNE-ABN

correcto
consideración

- El calendario, debe considerar de manera obligatoria la celebración de una asamblea bimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

CLASSIFIED UNDER DEPARTMENTAL CONTROL

Formado del presente se informa el ciudadano para la celebración de los Asambleas Ciudadanas del año _____ del Ayuntamiento _____.

Con la siguiente es la propuesta por el artículo 17 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de México.

2. Los datos para llenar el formato forzosamente son: Mes, día, colonia/localidad y domicilio donde será llevada a cabo.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

3. asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

4. El presente formato debe ser llenado con una fecha trimestral por cada una de las Ayudantías del Municipio.

[illegible]

Y Teresa, más responsable del área de Participación Ciudadana.

Abstract

Las actividades de este proyecto de investigación se han desarrollado en el marco de la colaboración entre el **RSFAC** y la **Organización de Investigación y Promoción de la Ciencia y la Tecnología de la Producción Agraria** (OICPA) de la **Universidad de Zaragoza**.
<http://www.oicpa.unizar.es/>
araceli.lopez@oicpa.unizar.es

Por su parte,
me permito
referir que la
Ley Estatal de
Participación
Ciudadana,
Reglamentaria
del artículo 19
Bis de la
Constitución
Política del
Estado Libre y
Soberano de
Morelos, y el
Acuerdo

IMPEPAC/CEE/146/2019,
Consejo Estatal Electoral del
mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de
los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Sectoriales y
Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente
requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente liga: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

emitido por el
IMPERAC.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2002/2024. Con fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitido el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2002/2024**, dirigido al Lic. Francisco León y Vélez Rivera, Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por medio del cual en atención al Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; se solicitó su apoyo a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, pueda coadyuvar con este Órgano Electoral con el propósito de que en su caso los Ayuntamientos que a la fecha no han dado respuesta a la solicitud del calendario referido, remitan la información solicitada.

12. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Mazatepec, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Asambleas Ciudadana a ser desarrollado en el año 2024, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024**.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3205-3/2024. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en seguimiento a los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024**, **IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024**, remitió el similar **IMPEPAC/SE/MGCP/3205-3/2024**, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por medio del cual se solicitó por cuarta ocasión su valioso apoyo en su carácter de **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "ASAMBLEA CIUDADANA"** a ser desarrollarse en el año 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: viernes, 24 de mayo de 2024 12:05 a. m.
Para: MAZATEPEC
CC: IDEFOMM (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: Alcance oficios solicitud de calendarización ASAMBLEA CIUDADANA* 2024.
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-3205-_3.pdf; CAL-ASAM.DOCX

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Asunto: Alcance oficios solicitud de calendarización
del mecanismo de participación ciudadana
"ASAMBLEA CIUDADANA" 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3205-3/2024

Cuernavaca, Morelos a 23 de mayo de 2024.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 114, 115 párrafo tercer, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que en alcance a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024 de fecha 08 de enero, IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024 de fecha 23 de febrero e IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024 de fecha 26 de marzo; mediante los cuales le fue solicitado su apoyo a efecto de remitir a este órgano electoral el calendario de asamblea ciudadana en términos de los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana que establece:

1. Por su parte, los artículos 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes:

"[...]

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismas que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

(...)

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

(...)

Artículo 120. Las Autoridades Auxiliares, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, realizarán las siguientes funciones en materia de asambleas ciudadanas:

I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;

II. Dirigir y coordinar, las reuniones de la asamblea ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

IV. Elaborar los minutos de las asambleas ciudadanas, conforme los formatos y lineamientos que al respecto apruebe el Consejo Estatal Electoral. Una copia de la minuta deberá ser entregada en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana al Instituto;

V. Presentar un programa general de trabajo.

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés;

IX. Coordinar, a través del área competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y

XI. Las demás que establece la presente Ley.

(...)

- II. Por su parte, el artículo 126 párrafo segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 126. Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.

(...)"

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente:

Que si bien es cierto, que se solicitó su apoyo para la remisión de los calendarios de asambleas ciudadanas, en los archivos de este Órgano Electoral no se advierte la remisión de respuesta alguna a la solicitud realizada

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas a Usted, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN

Calendario de asamblea ciudadana.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su llenado deberá tomar en los siguientes aspectos:



Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Fonitolo Col-434A1

correcto
consideración.

El calendario, debe considerar de manera obligatoria la celebración de una asamblea trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

1.

Por medio del presente se informa al electorado para la celebración de las Asambleas Ciudadanas del año _____ del Ayuntamiento _____

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

2. Los datos para llenar el formato forzosamente son: Mes, día, colonia/localidad y domicilio donde será llevada a cabo.

2.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

3.

El presente formato debe ser llenado con una fecha trimestral por cada una de las Ayudantías del Municipio.

4.

[illegible]

y firma del responsable del área de Participación Ciudadana

[illegible]

Por su parte, me permito referir que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo

IMPEPAC/CEE/146/2019.

Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultadas en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente liga: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Bectoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

emitido por el

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Concedido para:
Sr. Francisca León y Gloria Barrio, Director General del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal, Para su conocimiento.
Archivado.

Assessor	Dr. Karim Chirag Chavhan	
	Dr. Anantkumar Ashokrao Chavhan	

14. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Mazatepec, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Asambleas Ciudadana a ser desarrollado en el año 2024, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3205-3/2024.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual, se requiere al ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, para que dé cumplimiento formal al mecanismo de participación ciudadana denominado asamblea ciudadana, en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 114 y párrafos cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 126 del reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que remita a este instituto el calendario de asambleas ciudadanas en el formato CAL-ASAM.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla; y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense **y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.**

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;**
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo 90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
 - II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
 - III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
 - V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
 - VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
 - VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
 - VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
 - IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
 - X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
 - XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
 - XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
 - XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- [...]

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. **Asamblea Ciudadana;**
- XI. Presupuesto Participativo;
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría; y
- XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XII. Asimismo, los artículos 8, 11, 12, 22, 28, 29, 114 y 115 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regulan en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. **Asamblea Ciudadana;**
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Artículo 11. Tendrán derecho a participar las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Son Autoridades Auxiliares en las ciudades, colonias, comunidades y pueblos de los municipios del estado de Morelos los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales, y
 - II. Los Ayudantes Municipales
- [...]

Artículo 22...

El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

[...]

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

Artículo 115. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones de los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y de los Gobiernos Estatal y Municipal en su colonia.

La asamblea ciudadana también opinará sobre los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.

La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la Colonia respectiva o del Ejecutivo y los Ayuntamientos, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará a las Autoridades Auxiliares, que deberán dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera urgente e inmediata.

[...]

Así pues, se encuentran establecidas las bases y reglas sobre las cuales, cada Ayuntamiento debe desarrollar las Asambleas Ciudadanas, disposiciones que facilitan el debido cumplimiento de esta obligación.

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que dicho instituto, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Es por ello, que con base en lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; en donde ambos organismos coadyuvaron en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, de acuerdo con las atribuciones legales con que cada uno cuenta y llevaron a cabo acciones de capacitación, orientación y difusión de los mecanismos de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades y funcionarios públicos; además de que en los oficios girados por el IMPEPAC se reiteró el apoyo y asistencia por parte de este órgano comicial, para facilitar el desahogo de esta actividad.

XIII. En esa tesitura, el artículo 117, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de

¹ Visible en la liga <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

En caso de que los Ayuntamientos omitan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo anterior, las Autoridades Auxiliares lo harán del conocimiento del Instituto, para efectos de que éste exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Instituto.
[...]

Así también, el artículo 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que:

Artículo 126. La Asamblea Ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en cada localidad del Estado, que se integrará con los habitantes de la localidad, mismos que tendrán derecho a voz y con la ciudadanía de esta, que cuenten con credencial para votar actualizada tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la localidad en la que pretendan participar. En cada localidad, habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas colonias o comunidades que, en su caso, compongan la localidad. No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños, niñas y adolescentes con derecho a voz.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.²

En ese sentido, de los artículos en cita, esta autoridad administrativa electoral advierte que en lo relativo al mecanismo de participación ciudadana, denominado "asamblea ciudadana", los Ayuntamientos por conducto de sus áreas de participación ciudadana determinaran el calendario anual de las asambleas ciudadana, proporcionado la logística para la celebración de las mismas, debiendo notificar al Instituto lo conducente, así pues, no solo basta con calendarizar las Asambleas Ciudadanas, sino que se hace necesario hacer del conocimiento al Instituto Morelense Procesos Electorales, las fechas, hora y lugar donde tendrán verificativo.

² Énfasis añadido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

XIV. Representación legal de los municipios. La representación legal es la imposición derivada de la norma jurídica que establece sobre quién o sobre quiénes recae la realización de ciertos actos jurídicos concretos a nombre de un tercero, de ahí que su actuación a nombre y representación del referido tercero, impacta en él, pero además, implica la responsabilidad legal respecto de la toma de decisiones. En esa línea de pensamiento, la legislación determina quién es la persona individual idónea para representar a los entes privados y públicos, tal es el caso de los municipios, como órganos de gobierno que tienen a su cargo la toma de decisiones importantes que se relacionan con el desarrollo urbano y social, dentro de su ámbito territorial y por lo tanto, la participación de las personas que pertenecen a sus localidades, es una oportunidad de allegarles innovación, oportunidades, mejoras económicas e infraestructura. De ahí que el Constituyente determinó:

[...]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

Lo anterior quiere decir que el municipio es autónomo en cuanto al régimen interno, pero se encuentra supeditado a la autoridad de la entidad federativa a la cual pertenece.

Así pues, el Congreso Estatal dicta las leyes que son aplicables de manera general a todo el estado y establece la organización del mismo; tal es el caso de la Ley Orgánica Municipal que establece que:

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;

[...]

En ese sentido, es menester identificar que cualquier requerimiento, o apercibimiento del que se haga acreedor el Ayuntamiento, deberá realizarse por conducto de su Presidente o Presidenta Municipal, pero que recae en todo el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Ayuntamiento.

XV. Ahora bien, respecto de lo determinado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 117, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Asambleas son el máximo órgano de información; de ahí la trascendencia de establecer los días, hora y lugar donde habrán de desarrollarse, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal, cuando mandata:

Artículo *24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente Municipal, celebrará su Primera Sesión de Cabildo.
[...]

II. El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:³

- a) Gobernación y Reglamentos;
 - b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
 - c) Planificación y Desarrollo;
 - d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
 - e) Servicios Públicos Municipales;
 - f) Bienestar Social;
 - g) Desarrollo Económico;
 - h) Seguridad Pública y Tránsito;
 - i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
 - j) Educación, Cultura y Recreación;
 - k) Desarrollo Agropecuario;
 - l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
 - m) Protección ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - n) Derechos Humanos;
 - o) Turismo;
 - p) Patrimonio Municipal;
 - q) Protección del Patrimonio Cultural;
 - r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
 - s) Asuntos Migratorios;
 - t) Igualdad y Equidad de Género;
 - u) Asuntos de la Juventud;
 - v) Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la corrupción, y Archivos;
 - w) Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - x) Participación Ciudadana:⁴**
 - y) Atención a personas con discapacidad, y
 - z) Atención a la Diversidad Sexual.
- [...]

En ese sentido, y una vez que el área operativa de este Instituto realizó un ejercicio didáctico, cuya finalidad es mantener el control sobre los Ayuntamientos que han

³ Énfasis añadido

⁴ Ídem

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

cumplido con lo establecido por los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117, de la Ley en cita, obteniendo el resultado siguiente:

TEMA: ASAMBLEAS CIUDADANAS					
Solicitud de calendario de Asambleas Ciudadanas en términos de los señalado en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, 114 de la Ley de Participación Ciudadana y 126 del Reglamento que regula los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC.					
INSTITUCIÓN	RESPUESTA APRIMER OFICIO DE SOLICITUD IMPEPAC/SE/M GCP/072- 16/2024	RESPUESTA A SEGUNDO OFICIO DE SOLICITUD (ALCANCE) IMPEPAC/SE/ MGCP/1014- 13/2024)	RESPUESTA ATERCER OFICIO DE SOLICITUD (ALCANCE) IMPEPAC/SE/ MGCP/1639- 12/2024	RESPUESTA A CUARTO OFICIO DE SOLICITUD (ALCANCE) IMPEPAC/SE/ MGCP/3205- 3/2024	SENTIDO DE LA RESPUESTA
1. AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC	Sin respuesta.				

Como se desprende de los datos insertos en la tabla inmediata anterior, el Ayuntamiento de **MAZATEPEC, MORELOS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto, del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

De lo anterior se desprende que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 78, fracciones XXXIX⁵, XL⁶ y XLIV⁷, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **REQUIERE AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO EN CITA**, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; es decir, comunique a este Instituto Electoral, el calendario en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

⁵ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

⁶ Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales

⁷ Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-ASAM⁸, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO, o bien en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente.

Por consecuencia, para el cumplimiento del párrafos cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **concede AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO EN CITA un plazo de 10 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

Ahora bien, no obstante de que el cumplimiento del artículo 117, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituye un imperativo para los Ayuntamientos, pues les impone la obligación de determinar cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de asambleas ciudadanas, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones; esta autoridad electoral a fin de contar y hacer efectivo el requerimiento formulado en el presente acuerdo, conviene precisar lo siguiente:

Que el artículo 194 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que **"las autoridades estatales o municipales están obligadas a proporcionar sin demora a los organismos electorales, la información que se les requiera en el ámbito de su competencia y siempre que esta obre en su poder, así como las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos y el apoyo necesario para practicar las diligencias que le sean demandadas para fines electorales"**.

Por otra parte, en el capítulo de procedimientos sancionadores, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se contemplan los mecanismos, supuestos y sujetos que pueden ser objeto de sanciones; en ese tenor los artículos 382, 383, fracción V, 389 fracciones I y VI, del Código en cita, señalan lo siguiente:

⁸ También se encuentra anexo al acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

[...]

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, **de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales**, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I. **La omisión o el incumplimiento de la obligación** de prestar colaboración y auxilio o **de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;**

[...]

VI. **El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.**

[...]

El énfasis es propio

Por otra parte los artículos 5 y 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral Local, establece en materia de procedimientos sancionadores lo siguiente:

[...]

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer,

sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

De ahí que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 194 en correlación con los similares 382, 383, fracción V, 389 fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, APERCIBE AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un procedimiento sancionador.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano comicial para que notifique el presente acuerdo al cabildo del AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EN CITA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXXIX, XLIV y LV, 83 y 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 11, 12, 22, 28, 29 y 117, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATEPEC PARA QUE POR SU CONDUCTO, SE REQUIERA AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación correspondiente, den cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 114 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; es decir, comunique a este Instituto Electoral, el calendario en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **CAL-ASAM**, que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO**, o bien en formato libre, siempre y cuando contemple la información correspondiente, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un procedimiento sancionador en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el Ayuntamiento a fin de que se encuentre en posibilidad de implementar el mecanismo de participación ciudadana, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

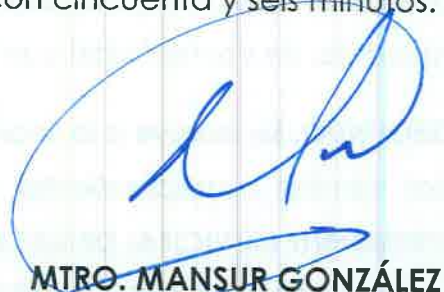
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/395/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 114 Y PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CIUDADANAS EN EL FORMATO CAL-ASAM.

Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"



LETTER TO THE SECRETARY OF DEFENSE

TO: THE SECRETARY OF DEFENSE
FROM: [Name]

THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C.

RE: [Subject]

DATE: [Date]

1. [Text]

2. [Text]

Copyright © 1994 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper.



THE McGRAW-HILL COMPANIES

The McGraw-Hill Companies is a leading provider of information, research, and analysis to the business and financial communities. Our products and services are designed to help you make better decisions, faster. We offer a wide range of products and services, including:

McGraw-Hill Companies	
McGraw-Hill	Financial
McGraw-Hill	Healthcare
McGraw-Hill	Insurance
McGraw-Hill	Investment
McGraw-Hill	Legal
McGraw-Hill	Real Estate
McGraw-Hill	Technology
McGraw-Hill	Transportation
McGraw-Hill	Utilities
McGraw-Hill	Manufacturing
McGraw-Hill	Construction
McGraw-Hill	Energy
McGraw-Hill	Environment
McGraw-Hill	Education
McGraw-Hill	Media
McGraw-Hill	Telecommunications
McGraw-Hill	Government
McGraw-Hill	International
McGraw-Hill	Global

For more information, please contact your local McGraw-Hill representative.

McGraw-Hill is a leading provider of information, research, and analysis to the business and financial communities. Our products and services are designed to help you make better decisions, faster. We offer a wide range of products and services, including:

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de **de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 08 de enero de 2024, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-16/2024, dirigido al Lic. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal del Municipio de **Mazatepec, Morelos**, se tuvo a bien solicitar la remisión de los Calendarios de Asambleas Ciudadanas y de Cabildos Abiertos, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.
- II. Que en atención a lo anterior, el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera

NOTIFICACIÓN	INICIO PLAZO	CONCLUSIÓN DEL PLAZO
08 de enero 2024	09 de enero 2024	22 de enero 2024

- III. De conformidad con lo anterior, se señala que durante el plazo concedido no se recibió respuesta alguna a través de la oficina de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx:

Por lo que, **siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 23 de febrero de 2024, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13/2024, dirigido al C. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal de **Mazatepec, Morelos**, se tuvo a bien solicitar la remisión del Calendario de Cabildos de Asambleas Ciudadanas, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, otorgando para ello en plazo de 10 día hábiles.
- II. Que en atención a lo anterior, el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera

NOTIFICACIÓN	INICIO PLAZO	CONCLUSIÓN DEL PLAZO
23 de febrero 2024	26 de febrero 2024	08 de marzo 2024

- III. De conformidad con lo anterior, se señala que durante el plazo concedido no se recibió respuesta alguna a través de la oficina de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx:

Por lo que, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 26 de marzo de 2024, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1639-12/2024, dirigido al C. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal de **Mazatepec, Morelos**, se tuvo a bien solicitar la remisión del Calendario de Asambleas Ciudadanas, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, otorgando para ello en plazo de 07 días hábiles.
- II. Que en atención a lo anterior, el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera

NOTIFICACIÓN	INICIO PLAZO	CONCLUSIÓN DEL PLAZO
26 de marzo 2024	27 de marzo 2024	08 de abril 2024

- III. De conformidad con lo anterior, se señala que durante el plazo concedido no se recibió respuesta alguna a través de la oficina de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx:

Por lo que, siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las trece horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

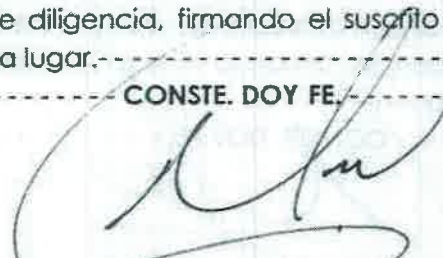
- I. Con fecha 24 de mayo de 2024, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3205-3/2024, dirigido al C. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal de **Mazatepec, Morelos**, se tuvo a bien solicitar la remisión del Calendario de Asambleas Ciudadanas, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, otorgando para ello en plazo de 07 días hábiles.
- II. Que en atención a lo anterior, el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera

NOTIFICACIÓN	INICIO PLAZO	CONCLUSIÓN DEL PLAZO
24 de mayo 2024	27 de mayo 2024	04 de junio 2024

- III. De conformidad con lo anterior, se señala que durante el plazo concedido no se recibió respuesta alguna a través de la oficina de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx:

Por lo que, **siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC